

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 130

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 130

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local, y

C o n s i d e r a n d o

Que la organización y funcionamiento del municipio supone para éste la realización de gastos y la procuración de los recursos económicos indispensables para cubrirlos, lo cual origina la actividad financiera del ayuntamiento, dicha actividad comprende la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las necesidades públicas a su cargo.

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 70 fracción III de la local, otorgan a los ayuntamientos, entre otras facultades especiales, la de iniciante con respecto a su ley de ingresos, es decir, los ayuntamientos proponen a la legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el reconocimiento constitucional de que cada administración municipal para hacer frente a su organización y funciones públicas tiene necesidades tributarias propias y específicas, genera la obligación por parte del legislador chiapaneco de atender su catálogo de ingresos de manera integral, observando las condiciones económicas y sociales del municipio, la justificación técnica y social que presenta el iniciante, pero observando en todo momento el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Que conforme al artículo 115, fracción IV, último párrafo de nuestra Ley Suprema; artículo 30, fracción XXIV y artículo 70, fracción III, inciso a) y c) de la Constitución Política Local, es facultad del H. Congreso del Estado, aprobar las leyes de ingresos de los municipios, procurando que los montos autorizados en estas sean suficientes para cubrir las necesidades de los mismos.

Que asimismo, la fracción IV, del artículo 31, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.



Que en términos del artículo 36, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los ayuntamientos formular y proponer al H. Congreso del Estado para su aprobación, la iniciativa de ley de ingresos en la que se cuantifiquen los aspectos líquidos de los recursos económicos a percibir por los municipios durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Que finalmente, los Ayuntamientos de **Amatan, Amatenango Del Valle, Berriozábal, Copainala, Chanal, Chenalho, Chicoasen, El Bosque, El Porvenir, Francisco León, Frontera Comalapa, Huixtan, Ixtapa, Ixtapangajoya, Juárez, La Concordia, La Grandeza, La Libertad, Las Rosas, Maravilla Tenejapa, Marques De Comillas, Montecristo De Guerrero, Ostuacan, Osumacinta, Oxchuc, Pueblo Nuevo Solistahuacan, Sabanilla, San Andres Duraznal, Santiago El Pinar, Siltepec, Tapilula, Teopisca, Totolapa, Tzimol, Zinacantan**, no cumplieron en tiempo y forma con lo establecido en el artículo 36, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, que prevé: *“Son atribuciones de los Ayuntamientos formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación, el primer día del mes de septiembre de cada año, la Iniciativa de su Ley de Ingresos”*; por esta razón, y a efecto de no dejar en incertidumbre a los contribuyentes que tienen la obligación constitucional de contribuir con el gasto público y que constituye un deber ciudadano de carácter legal; con apego a lo establecido en el artículo 3º, Tercer Párrafo, de la Ley de Hacienda Municipal, que dice: *“La ley de ingresos municipal regirá durante el curso del año para el cual se expida, pero si por cualquier circunstancia no se publicara, continuara en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el H. Congreso del Estado”*; por lo tanto, se considera viable aprobar que en los ayuntamientos de **Amatan, Copainala, Chenalho, Chicoasen, El Porvenir, Frontera Comalapa, Huixtan, Juárez, La Concordia, La Grandeza, La Libertad, Maravilla Tenejapa, Marques De Comillas, Montecristo de Guerrero, Ostuacan, Osumacinta, Sabanilla, San Andrés Duraznal, Siltepec, Teopisca, Totolapa, Tzimol, Zinacantan** siga en vigencia la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal 2011; en los municipios de **Berriozábal, El Bosque, Santiago El Pinar, Tapilula**, siga en vigencia la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal 2010; en los municipios de **Amatenango del Valle, Ixtapangajoya, Las Rosas, Pueblo Nuevo Solistahuacan**, continúe en vigor la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal 2009; en los municipios de **Ixtapa, Oxchuc**, continúe en vigor la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal 2008; respecto al ayuntamiento de **Francisco León** seguirá aplicándose la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio 2006; y en el ayuntamiento de **Chanal**, continúe en vigor la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio 2005.

Por las anteriores consideraciones, esta propia Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se aprueba que en los ayuntamientos de **Amatan, Copainala, Chenalho, Chicoasen, El Porvenir, Frontera Comalapa, Huixtan, Juárez, La Concordia, La Grandeza, La Libertad, Maravilla Tenejapa, Marques De Comillas, Montecristo de Guerrero, Ostuacan, Osumacinta, Sabanilla, San Andrés Duraznal, Siltepec, Teopisca, Totolapa, Tzimol, Zinacantan** siga en vigencia la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal 2011; en los municipios de **Berriozábal, El Bosque, Santiago El Pinar, Tapilula**, siga en vigencia la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal 2010; en los municipios de **Amatenango del Valle, Ixtapangajoya, Las Rosas, Pueblo Nuevo Solistahuacan**, continúe



en vigor la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal 2009; en los municipios de **Ixtapa**, **Oxchuc**, continué en vigor la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal 2008; respecto al ayuntamiento de **Francisco León** seguirá aplicándose la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio 2006; y en el ayuntamiento de **Chanal**, continué en vigor la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio 2005.

T r a n s i t o r i o

Artículo único.- El presente decreto tendrá vigencia a partir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 treinta días del mes de diciembre de dos mil once.- Diputado Presidente.- C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- Diputado Secretario.- C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.